



**INFORME DE LA JUNTA RECTORA DE
MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE
VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE
COMERCIO DE ESPAÑA A PRIMA FIJA**

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE MUTUA MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA COMO SOCIEDAD ABSORBENTE Y MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE ESPAÑA A PRIMA FIJA COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

Madrid, a 14 de abril de 2023

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	5
3.	ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN.....	7
3.1	CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN	7
3.2	PROCEDIMIENTO ACORDADO PARA LLEVAR A CABO LA FUSIÓN	7
3.3	IDENTIDAD DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN	7
3.4	AUSENCIA DE TIPO DE CANJE	7
3.5	INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA Y/O PRESTACIONES ACCESORIAS	8
3.6	DERECHOS ESPECIALES Y VENTAJAS ATRIBUIDAS A EXPERTOS QUE HUBIERAN DE INTERVENIR EN EL PROYECTO DE FUSIÓN O A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	8
3.7	CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN EN LOS ESTATUTOS Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	8
3.8	RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL	8
3.9	EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.....	9
3.10	ESTATUTOS DE LA ENTIDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN	9
3.11	CONDICIONES DE LA FUSIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA.....	9
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS	9
4.1	ESPECIAL REFERENCIA A LA AUSENCIA DE TIPO DE CANJE	9
4.2	AUMENTO DEL FONDO MUTUAL	10
4.3	BALANCE DE FUSIÓN Y CUENTAS ANUALES	10
4.4	EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN	10
4.5	VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE PREVIMUTUA	10
5.	EFFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS MUTUALISTAS, ACREEDORES Y TRABAJADORES	11
5.1	EFFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS MUTUALISTAS	11
5.2	EFFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS ACREEDORES	11
5.3	EFFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES	12
6.	DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN.....	12

1. INTRODUCCIÓN

El Consejo de administración de MUTUA MMT SEGUROS, SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS A PRIMA FIJA (en adelante MMT o al Sociedad Absorbente) y la Junta Rectora de MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE ESPAÑA A PRIMA FIJA (en adelante PREVIMUTUA o la Sociedad Absorbida y, conjuntamente con MMT, las Entidades), como entidades participantes en esta operación, han aprobado, en sus respectivas sesiones celebradas en esta fecha, el Proyecto Común de Fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por la Sociedad Absorbente con la extinción, por tanto, de la personalidad jurídica de PREVIMUTUA y la transmisión de su patrimonio en bloque a MMT.

El Proyecto Común de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los miembros del Consejo de Administración de MMT y de la Junta Rectora de PREVIMUTUA, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante LME) y en los artículos 109 y 110 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante ROSEAR). El Proyecto Común de Fusión será insertado en las páginas web corporativas de MMT y PREVIMUTUA, con posibilidad de descarga e impresión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la LME.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 y demás disposiciones concordantes de la LME, las personas que suscriben a continuación, en su condición de miembros de la Junta Rectora de PREVIMUTUA, han elaborado y aprueban, en este acto y en los términos que se detallan seguidamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, así como las implicaciones de la fusión para los mutualistas, los acreedores y los trabajadores.

El Consejo de Administración de MMT ha elaborado por separado un informe como Mutualidad Absorbente participante en la fusión (el "Informe del Consejo de Administración de MMT")

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La Fusión se presenta como una excelente oportunidad tanto para MMT como para PREVIMUTUA.

En relación a PREVIMUTUA, sociedad absorbida, una integración en otra mutua o mutualidad es a medio plazo, la única alternativa a la disolución voluntaria, debido al envejecimiento de su cartera de mutualistas, a la práctica desaparición de la profesión de viajante de comercio, y la dificultad, sin una inversión difícil de acometer y sin desnaturalizar su carácter sectorial, de incorporar nuevos mutualistas.

Es cierto que PREVIMUTUA, presenta un ratio de cobertura del Capital Mínimo Obligatorio superior al 1, por lo que no tiene en la actualidad problemas de solvencia, pero también debe tenerse en cuenta que en la legislación aseguradora referente a solvencia las obligaciones relativas a lo que se denomina obligaciones del sistema de gobierno o de buen gobierno de las aseguradoras, comúnmente denominado Pilar II de solvencia, son muy exigentes y casi transversales e idénticas para todas las entidades, sin excepción debido a su tamaño, lo que irá conduciendo a PREVIMUTUA, de manera cada vez más acusada, a la necesidad de mantener unos gastos de administración desproporcionados en relación a su volumen de ingresos.

También permite a PREVIMUTUA, garantizar la cobertura de los mutualistas y asegurados y la estabilidad de su plantilla.

Si bien es obvio que para PREVIMUTUA la única opción a medio plazo sería la integración en otra entidad, ello no significa que el proyecto de fusión planteado no ofrezca a MMT importantes ventajas, tanto en ámbitos económicos como de cultura empresarial.

En relación a MMT, y desde el punto de vista económico deben destacarse los siguientes aspectos:

- La absorción de PREVIMUTUA supone la integración en MMT del total del activo y el pasivo de la sociedad absorbida, lo que da lugar a un incremento del Patrimonio Neto de MMT de 2,9 millones de euros
- Desde el punto de vista de solvencia, este incremento patrimonial de 2,9 millones de euros da lugar a la mejora de su ratio de solvencia, actualmente de 1,73, y que pasaría a situarse aproximadamente en 1,83.
- En relación a MMT, y en el contexto de su estrategia comercial actual, la oportunidad de incorporar a su negocio, mediante un proceso de absorción, a una entidad que opera exclusivamente en el ramo en el que MMT tiene menor experiencia, el ramo de enfermedad, aunque sea una entidad como PREVIMUTUA de pequeño tamaño y que utilice un reaseguro de prestación de servicios para poder dar la cobertura asistencial prevista, supone un despegue importante en volumen de primas en el ramo de Enfermedad, en concreto en la modalidad de prestaciones de asistencia sanitaria, dando lugar la incorporación de PREVIMUTUA a adquirir simultáneamente la capacidad de alcanzar una mejor posición negociadora con los distintos proveedores de reaseguro de prestación de los servicios de asistencia sanitaria
- La fusión significará un aumento en el volumen de negocio de MMT en torno a los 4 millones euros con una pequeña rentabilidad, pero que como consecuencia de la fusión (con disminución de gastos internos debido a las sinergias) puede situarse en un importe de más de trescientos mil euros al año, y la aparición de un colectivo de mutualistas y asegurados de MMT al que poder ofrecerles los actuales productos de su cartera.
- La absorción no dará solo lugar a un incremento en el volumen de negocio, sino también a un incremento en el número de mutualistas, y por tanto de sus oportunidades de negocio, y al desarrollo de venta en colectivos afines con los que PREVIMUTUA ya ha iniciado negociaciones que podrían tener un importante grado de materialización.

Además de lo anterior, y aunque el impacto económico no pueda ser directamente cuantificable, la incorporación del conocimiento que aporta PREVIMUTUA, contribuirá al desarrollo y crecimiento personal del equipo humano de MMT, y del personal de PREVIMUTUA que se incorporará y que podrá desarrollar otras iniciativas y planes de carrera en una entidad que, por su volumen y posicionamiento, les ofrecerá un futuro laboral con mayores oportunidades de éxito y consolidación.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

3.1 Contenido del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en el Título II de la LME y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 110 del ROSSEAR.

A continuación se exponen los aspectos jurídicos y un análisis del contenido del Proyecto Común de Fusión que incluye cuestiones requeridas por mandato expreso de la normativa aplicable y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los miembros de la Junta Rectora de la sociedad absorbida.

3.2 Procedimiento acordado para llevar a cabo la fusión

El epígrafe 3 del Proyecto común de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de fusión, en el que se especifica que la fusión se llevará a cabo mediante la absorción de PREVIMUTUA por parte de MMT, con extinción de PREVIMUTUA, vía disolución sin liquidación, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a MMT, adquiriendo la segunda el patrimonio de la primera como entidad absorbida.

También se incluye en este epígrafe el importe en el que, consecuentemente, se verá aumentado tras la fusión el fondo mutual de MMT.

3.3 Identidad de las entidades participantes en la fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1ª de la LME, el Proyecto Común de Fusión identifica en su epígrafe 4 a las entidades participantes en la fusión (MMT y PREVIMUTUA), con indicación de su denominación, tipo social, domicilio y datos identificadores de su inscripción en el correspondiente registro así como sus números de identificación fiscal. Asimismo, se ha incluido la composición de sus órganos de administración, indicando, para cada uno de sus miembros la fecha en que fue designado y, en su caso, el cargo que desempeña en el seno de dicho órgano.

3.4 Ausencia de tipo de canje

El epígrafe 5 del Proyecto Común de Fusión recoge el hecho de que, habida cuenta de que las entidades participantes en la fusión son una mutua, como entidad absorbente y una mutualidad de previsión social como entidad absorbida, no procederá la entrega a los mutualistas de acciones o participaciones por lo que no será necesario realizar ningún tipo de canje en favor de los mutualistas, que tras la fusión seguirán conservando en la sociedad absorbente los mismos derechos políticos y económicos que tenían antes de la fusión, dando lugar a que no sea de aplicación el artículo 25 de la LME.

Como consecuencia de lo anterior, en el Proyecto Común de Fusión se indica en su epígrafe 9, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.6ª de la LME, que no procede determinar la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

3.5 Incidencia sobre las aportaciones de industria y/o prestaciones accesorias

En el epígrafe 6 del Proyecto Común de Fusión, se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.3ª de la LME se hace constar que dado que las Entidades afectadas por la fusión revisten la forma de mutua y mutualidad y no existen en las mismas aportaciones de industria ni acciones con prestaciones accesorias, la fusión no tendrá incidencia sobre aportaciones de industria o prestaciones accesorias, no siendo por tanto de aplicación el artículo 24.2 LME.

3.6 Derechos especiales y ventajas atribuidas a expertos que hubieran de intervenir en el Proyecto de fusión o a los miembros de los órganos de administración

El epígrafe 7 del Proyecto Común de Fusión establece, conforme a lo previsto en el artículo 31.4ª de la LME, que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en el seno de MMT, por no existir en ninguna de las entidades afectadas por la fusión titulares de derechos distintos a los reconocidos a todos los mutualistas o especiales. Así, la fusión no tendrá incidencia alguna sobre tales figuras.

Por su parte, el epígrafe 8 del Proyecto Común de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5ª de la LME, dispone que por tratarse de una fusión por absorción entre una mutua y una mutualidad de previsión social donde no es aplicable ningún tipo de canje, tal y como se expone en el punto 3.1.4 anterior, y en la que ninguna de las Entidades reviste la forma de sociedad anónima, no será necesaria la elaboración de informes de expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión.

Tampoco se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las Entidades participantes en la fusión.

3.7 Consecuencias de la fusión en los estatutos y el Consejo de Administración

El epígrafe 11 del Proyecto Común de Fusión establece que no está previsto que, con motivo de la fusión, se produzcan cambios en los Estatutos o en la composición del Consejo de administración de MMT, sociedad absorbente.

3.8 Régimen fiscal especial

El epígrafe 16 del Proyecto Común de Fusión establece que la fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto la realización de la fusión será comunicada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

3.9 Eventual impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social de la empresa

(A) Eventual impacto de género en los órganos de administración

De acuerdo con lo previsto en el epígrafe 14.2 del Proyecto Común de Fusión, y como se ha indicado anteriormente, no está previsto que, con motivo de la fusión, se produzcan cambios en la composición del Consejo de Administración de MMT. En consecuencia, la composición del Consejo de Administración de MMT tampoco se verá alterada desde el punto de vista de la distribución por géneros.

(B) Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

De conformidad con lo previsto en el epígrafe 14.3 del Proyecto de Común de Fusión, no se prevé que la fusión tenga impacto sobre la política de responsabilidad social corporativa de MMT.

3.10 Estatutos de la entidad resultante de la fusión

Según establece el epígrafe 11 del Proyecto Común de fusión, no está previsto que, con motivo de ésta, se produzcan cambios los estatutos de la sociedad absorbente, MMT.

3.11 Condiciones de la fusión: Condición suspensiva

Conforme a lo previsto en el epígrafe 17.2 del Proyecto Común de Fusión, se hace constar que la eficacia de la fusión queda condicionada a la obtención de la autorización de la fusión por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) y en los artículos 109 y 110 del ROSSEAR, y por remisión del 109, el artículo 99 del mismo texto.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1 Especial referencia a la ausencia de tipo de canje

Tal y como se indica en el epígrafe 5 del Proyecto Común de Fusión, la naturaleza mutua de las entidades que participan en la fusión conlleva que no se emitirán acciones, participaciones o cuotas de ningún tipo con motivo de la fusión por lo que no será preciso llevar a cabo ningún tipo de canje en favor de los mutualistas de la Mutualidad Absorbida.

Los mutualistas de la Mutualidad Absorbida que no ejerciten su derecho a resolver el contrato de seguro que le otorga la condición de mutualista de PREVIMUTUA, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.3 a) del ROSSEAR, disfrutarán en MMT de los mismos derechos políticos, económicos y de información de que gozaban, sin solución de continuidad. Se hace constar que, con arreglo al principio de igualdad consagrado en el artículo 32.2 del Reglamento de Mutualidades, cada mutualista tendrá un voto.

4.2 Aumento del fondo mutual

MMT aumentará su fondo mutual en 1.117.214,42 euros (UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON 42 CÉNTIMOS), importe que se corresponde con el fondo mutual de PREVIMUTUA, que pasará a formar parte del patrimonio de la MMT.

Por lo tanto, el fondo mutual de MMT, tras la fusión, quedará fijado en 19.463.398,56 euros (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

4.3 Balance de fusión y cuentas anuales

El epígrafe 13 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los balances de MMT y de PREVIMUTUA correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022, que forman parte de las respectivas cuentas anuales de las Entidades correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha, y que han sido verificadas por los respectivos auditores de cuentas de las Mutualidades.

Finalmente, en el Proyecto Común de Fusión se indica, a este respecto, que con arreglo a lo previsto en el artículo 39.3 de la LME, el Consejo de Administración de MMT y la Junta de Gobierno de PREVIMUTUA informarán a sus respectivas asambleas generales de mutualistas que resuelvan sobre la fusión de las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualesquiera de las Mutualidades, entre la fecha de este Proyecto Común de Fusión y la fecha en que las indicadas asambleas generales de mutualistas resuelvan sobre la fusión.

4.4 Efectos contables de la fusión

Según establece el Proyecto Común de Fusión en su epígrafe 10, al ser las Entidades participantes en la fusión son compañías aseguradoras, por lo que se rigen, a efectos contables, por lo dispuesto en el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas sobre la formulación de las cuentas anuales consolidadas de los grupos de entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en aplicación de éste se ha determinado que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Entidad Absorbida que se extingue se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Entidad Absorbente, será el último día del mes en que las Asambleas Generales de las dos Entidades hayan aprobado la fusión, fecha acordada por las Entidades intervinientes en la fusión como fecha de asunción de control del negocio de PREVIMUTUA por MMT.

La eficacia de la fusión tras su aprobación por las respectivas Asambleas quedará condicionada a la obtención de la preceptiva autorización administrativa del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

4.5 Valoración de los activos y pasivos de PREVIMUTUA

Como consecuencia de la fusión, PREVIMUTUA se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal al patrimonio de MMT.

Se hace constar en el epígrafe 12 del Proyecto Común de Fusión, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LME, que los activos y pasivos transmitidos por PREVIMUTUA a MMT se

registrarán en la contabilidad de MMT de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a las entidades aseguradoras.

El valor de los activos y pasivos que serán transmitidos a MMT es el siguiente:

- i) Activos: 4.620.380,36 euros.
- ii) Pasivos: 1.626.476,06 euros.
- iii) Patrimonio Neto: 2.993.904,30 euros.

5. EFECTOS DE LA FUSIÓN SOBRE LOS MUTUALISTAS, ACREEDORES Y TRABAJADORES

5.1 Efectos de la fusión sobre los mutualistas

No está previsto que la fusión tenga ningún efecto sobre los actuales mutualistas de la Mutualidad Absorbente en su condición de mutualistas.

En relación con los efectos que la fusión tendrá sobre los mutualistas de PREVIMUTUA, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 99.3 a) del ROSSEAR, por remisión del artículo 109.5 del ROSSEAR, en el epígrafe 15 del Proyecto Común de Fusión se deja constancia del derecho que asiste a estos mutualistas de resolver sus contratos de seguro. El referido derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden ministerial autorizando la fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 100.6 del ROSSEAR.

Una vez ejecutada la fusión, los mutualistas de la Mutualidad Absorbida quedarán incorporados a la Mutualidad Absorbente, pasando a ser mutualistas de pleno derecho de esta, salvo que hayan ejercitado el derecho de resolución de sus contratos dentro del plazo de un mes mencionado en el párrafo anterior.

5.2 Efectos de la fusión sobre los acreedores

La fusión supondrá la transmisión en bloque de todos los activos y pasivos de PREVIMUTUA a favor de MMT quien, a su vez, adquirirá por sucesión universal la totalidad de tales activos y pasivos. En consecuencia, las relaciones jurídicas entre PREVIMUTUA y sus acreedores continuarán en vigor, si bien el titular de las deudas, obligaciones y créditos correspondientes pasará a ser MMT en vez de PREVIMUTUA (salvo en aquellos casos en que dicha modificación diera lugar a la resolución de la relación jurídica).

De forma adicional, los acreedores de MMT y de PREVIMUTUA podrán oponerse a la fusión durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión, con arreglo a lo previsto en el artículo 44 de la LME. Los acreedores cuyos créditos ya se encontraran suficientemente garantizados no tendrán derecho de oposición.

En aquellos casos en que los acreedores tuvieran derecho a oponerse a la fusión, esta última no podrá llevarse a efecto hasta que la entidad en cuestión prestara garantía suficiente, a satisfacción del acreedor o, en otro caso, hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria en favor de la entidad por una entidad de crédito debidamente habilitada para

prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

5.3 Efectos de la fusión sobre los trabajadores

En el momento de la fusión, PREVIMUTUA cuenta con seis trabajadores, de los cuales cuatro se integrarán en la plantilla de MMT, habiéndose alcanzado acuerdos individuales entre PREVIMUTUA y los otros dos.

Las entidades participantes en la fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores, que les resulten de aplicación conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de fusión, haciendo especial mención a los preceptos de la LME que resultan relevantes al efecto, así como a los preceptos aplicables de la LOSSEAR y del ROSSEAR.

(a) Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión, en el que se sientan las bases y los criterios para el desarrollo de la operación, ha sido aprobado y suscrito por los órganos de administración de MMT y PREVIMUTUA, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30.1 de la LME. Un ejemplar del mencionado Proyecto Común de Fusión debidamente firmado, respectivamente, por todos los miembros de los órganos de administración de MMT y PREVIMUTUA será insertado en las páginas web corporativas de MMT y PREVIMUTUA, con posibilidad de descarga e impresión.

(b) Informe de administradores sobre el Proyecto de fusión

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 y demás disposiciones concordantes de la LME, los miembros de la Junta Rectora de PREVIMUTUA, han redactado y aprueban este informe que justifica y explica detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos así como las implicaciones de la fusión para los mutualistas, acreedores y trabajadores.

Igualmente los miembros del Consejo de Administración de MMT han redactado y aprobado el correspondiente Informe de los administradores.

(c) Publicación en la página web corporativa

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LME, con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las Asambleas Generales de mutualistas de las Mutualidades que hayan de resolver sobre la fusión, se insertarán en las páginas web corporativas de MMT y PREVIMUTUA, con posibilidad de descarga e impresión, los siguientes documentos:

- El Proyecto Común de Fusión.

- Los informes de los administradores de MMT y de PREVIMUTUA sobre el Proyecto de Común de Fusión.
- Cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de MMT y PREVIMUTUA, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- El balance de fusión de cada una de las Mutualidades, que forma parte de las cuentas anuales.
- Los estatutos vigentes de MMT y PREVIMUTUA incorporados a escritura pública y, en su caso, los pactos relevantes que vayan a constar en documento público.
- El texto íntegro de los estatutos de MMT, sociedad absorbente, incluyendo destacadamente las modificaciones que hayan de introducirse.
- La identidad de los administradores de las entidades que participan en la fusión así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

La inserción del proyecto de fusión en la página web deberá mantenerse hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la fusión.

(d) Comunicación al registro mercantil

Se comunicará el Registro Mercantil la publicación efectuada en las web corporativas de cada una de las sociedades, con certificación del contenido de estas, para que proceda a ordenar su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la última certificación.

La inserción en la página web y la publicación de este hecho en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" deberán efectuarse con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión.

(e) Convocatoria de asambleas.

La publicación del anuncio de convocatoria de las Asambleas que hayan de resolver sobre la fusión no podrá realizarse antes de la publicación de la inserción o del depósito del proyecto en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

La publicación de la convocatoria de las Asambleas habrá de realizarse con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para la celebración de la junta; deberán incluir las menciones mínimas del proyecto de fusión legalmente exigidas; y harán constar la fecha de inserción de los documentos en la página web de la sociedad.

(f) Aprobación por las Asambleas Generales de Mutualistas

Una vez aprobado el Proyecto Común de Fusión y el presente informe de administradores, el Consejo de Administración de MMT y la Junta de Gobierno de PREVIMUTUA acordarán someter a la aprobación de las Asambleas Generales de Mutualistas de cada una de las entidades que participan en la fusión, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión.

(g) Acuerdos de fusión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 LME, el acuerdo de fusión debe ser adoptado por la Asamblea General de Mutualistas de cada una de las entidades que intervienen en la fusión, ajustándose a lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

(h) Publicación del acuerdo de fusión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 LME, una vez adoptado el acuerdo de fusión, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en Madrid. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los mutualistas y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

(i) Derecho de oposición de los acreedores

Los acreedores de MMT y de PREVIMUTUA cuyo crédito hubiera nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto Común de Fusión en las páginas web corporativas de de MMT y PREVIMUTUA, y no estuviera vencido en ese momento, podrán oponerse a la fusión durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo de fusión. Los acreedores cuyos créditos ya se encontraran suficientemente garantizados no tendrán derecho de oposición. En aquellos casos en que los acreedores tuvieran derecho a oponerse a la fusión, esta última no podrá llevarse a efecto hasta que la entidad en cuestión prestara garantía suficiente, a satisfacción del acreedor o, en otro caso, hasta que notifique a dicho acreedor la prestación de fianza solidaria en favor de la entidad por una entidad de crédito debidamente habilitada para prestarla, por la cuantía del crédito de que fuera titular el acreedor, y hasta tanto no prescriba la acción para exigir su cumplimiento.

(j) Presentación de documentación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

A efectos de obtener la correspondiente autorización de la fusión por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, una vez adoptado el acuerdo de fusión, se procederá a aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la documentación señalada en el artículo 110 del ROSSEAR, incluyendo, entre otros documentos a aportar, el balance consolidado y la estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de MMT.

Una vez se acuerde la apertura del período de información pública mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios en uno de los diarios de mayor circulación de las provincias donde las entidades tienen su domicilio social y en otro diario de ámbito nacional, dando a conocer el Proyecto Común de Fusión y advirtiendo a los tomadores de su derecho a comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el plazo de un mes desde la última publicación, las razones que, en su caso, pudieran tener para estar disconformes con la fusión.

(k) Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez se haya obtenido, en su caso, la correspondiente autorización del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y publicada la orden a la que se refiere el artículo 110.3 del ROSSEAR y se hayan cumplido el resto de condiciones previstas en este informe y en el Proyecto Común de Fusión, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

La referida escritura será presentada en el Registro Mercantil de Madrid para su inscripción y cancelación de los asientos registrales de PREVIMUTUA. La fusión surtirá efectos en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

El presente informe podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, teniendo cada uno de ellos, una vez suscritos y otorgados, el carácter de original, y constituyendo todos ellos, conjuntamente considerados, un único y mismo instrumento.

La Junta Rectora de MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE ESPAÑA A PRIMA FIJA, suscribe, aprueba y firma este informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LME, en Madrid a 14 de abril de 2023

[Resto de la página intencionadamente en blanco sigue hojas de firmas]

Hoja de firmas del Informe de los Administradores sobre el Proyecto Común de Fusión suscrito y aprobado por la Junta Rectora de MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL DE VIAJANTES Y REPRESENTANTES DE COMERCIO DE ESPAÑA A PRIMA FIJA

D. Jesus Amo Sanchez
Presidente

D. Juan Antonio Zabala Alberdi,
Vicepresidente

D. Antonio Jaumandreu Auer
Secretario

D. Antonio San Felipe Camargo
Vocal

D. José Manuel Hierro de la Cuerda
Vocal

D. Juan Antonio Richart Martínez
Vocal

D. Luis Herrera-Portugal Hurtado
Vocal